

de garantías del seguro para la provincia de León queda establecida en 5,5 meses.

En el anexo II-5 «Tarifa de primas comerciales del Seguro», las tarifas para la provincia de León quedan establecidas:

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
24 León.	
1 Bierzo.	
Todos los términos ...	8,55
5 Astorga.	
Todos los términos ...	10,22
9 Esla-Campos.	
Todos los términos ...	13,33

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15970** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/123/1990 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Santiago Llorente Santos en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 17 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15971** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1990, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

### ANEXO

En la página 10746, después del artículo 10.4 deberá insertarse: «Turno de traslado»

En la página 10748, artículo 28, donde dice: «1. La resolución de los concursos de ascenso se ajustará aun sistema de valoración ...», debe decir: «1. La resolución de los concursos de ascenso se ajustará a un sistema de valoración ...».

En la misma página, artículo 28, donde dice: «2. No obstante, si la Comisión de Interpretación, Vigilancia, ...», debe decir: «2. No obstante, si la Comisión de Interpretación, Vigilancia, ...».

En la página 10751, artículo 42, donde dice: «3. A los solos fines prevenidos en el punto 1 de este artículo los puestos de trabajo se clasifican conforme a los siguientes grupos, cuyas categorías se establecen en el anexo», debe decir: «3. A los solos fines prevenidos en el punto 1 de este artículo los puestos de trabajo se clasifican conforme a los siguientes grupos, cuyas categorías se establecen en el anexo III B.».

En la misma página, artículo 44, modalidad B, donde dice: «4. El importe de este complemento será el que especifica en el anexo III ...»,

debe decir: «4. El importe de este complemento será el que se especifica en el anexo III ...».

En la misma página, artículo 47.2, donde dice: «Nivel. Grupo a efectos de indemnización por razón del servicio», debe decir: «Nivel. Grupo a efectos de indemnización por razón del servicio».

En la página 10753, artículo 53, donde dice: «El trabajador, previa justificación adecuada, ...», debe decir: «El trabajador, previa justificación adecuada, ...».

En la misma página, artículo 53, donde dice:

«f) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la

Licencias»,

Debe decir:

«f) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen. Este derecho se amplía a los trabajadores que sean madres adoptivas.

g) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los supuestos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad administrativa y respetando siempre las necesidades del servicio.

h) Los días 24 y 31 de diciembre. Al igual que en el apartado g), cuando la naturaleza del servicio público impidiese la cesación de su prestación durante esos días, la Dirección, de acuerdo con la representación de los trabajadores, podrá distribuir el disfrute de esos días durante el resto del año o durante el mes de enero del año siguiente. En todo caso, se procurará que los días 24 y 31 de diciembre sean disfrutados por la mayor parte de los trabajadores.

Licencias»

En la página 10754, artículo 60, apartado b.14), donde dice: «... sean de distinta naturaleza, dentro un mismo trimestre ...», debe decir: «... sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre ...».

En la misma página, artículo 60, apartado c.1), donde dice: «... así como cualquier conducta constituya de delito doloso», debe decir: «... así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso».

En la misma página, artículo 60, apartado c.6), donde dice: «En incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades ...», debe decir: «El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades ...».

En la página 10755, artículo 61, apartado a), donde dice: «- Deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad ...», debe decir: «- Deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad ...».

En la misma página, artículo 61, apartado c), donde dice: «- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.», debe decir: «- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.».

En la misma página, artículo 62, donde dice: «... atentado a la dignidad de la Administración y reiteración ...», debe decir: «... atentado a la dignidad de la Administración y reiteración ...».

En la misma página, artículo 63, donde dice: «... o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.», debe decir: «... o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.».

En la página 10759, artículo 90.5, párrafo 2, donde dice: «Cuando el trabajador solicite la asistencia los mismos ...», debe decir: «Cuando el trabajador solicite la asistencia a los mismos ...».

En la misma página, disposición adicional primera, donde dice: «... las existentes en el momento de su entrada en vigor, ...», debe decir: «... las existentes en el momento de su entrada en vigor, ...».

En la página 10760, anexo I, donde dice:

«3 Mecánico de Electromecánica F.P. 2 adecuada y equivalente  
8. Limpiador/a hospitalario Certificado de Escolaridad»

Debe decir:

«3 Mecánico de Electromedicina F.P. 2 adecuada y equivalente  
8. Limpiador/a hospitalario Certificado de Escolaridad»

En la página 10761, anexo II. 7, apartado a), donde dice: «Como responsable del área, se ocupará de la realización, distribución...», debe decir: «Como responsable del área, se ocupará de la organización, distribución...».

En la página 10763, anexo II. 14, donde dice:

- (b) Trasladarán de unos servicios a otros los aparatos y mobiliario clínicos ...  
e) Ayudarán asimismo a los A.T.S. ...»

Debe decir:

- (b) Trasladarán de unos servicios a otros los aparatos y mobiliario clínicos ...  
e) Ayudarán asimismo a los A.T.S. ...».

En la página 10764, anexo III.A, donde dice:

«Nivel»	Salario base		Extraordinarias		Básicas
	Mes	Año	Mes	Año	Total anual
2	118.501	1.442.012	118.501	237.002	1.679.014»

Debe decir:

«Nivel»	Salario base		Extraordinarias		Básicas
	Mes	Año	Mes	Año	Total anual
2	118.501	1.442.012	118.501	237.002	1.659.014»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15972** RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 543/1986, promovido por «Cirsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1984 y 13 de marzo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 543/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1984 y 13 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cirsa, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas de 17 de julio de 1984 y 13 de marzo de 1986 —esta última confirmatoria en reposición de la anterior—, por las que se denegó la marca número 1.043.013 denominada «Cirsa, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», con gráfico, en la clase 42 del Nomenclátor Oficial de Marcas para distinguir «servicios de hostelería de establecimientos destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de ingenieros o profesionales de formación universitaria; servicios de investigaciones, proyectos, evaluaciones, estimaciones e informes y servicios prestados por organizaciones a sus propios miembros», debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes a derecho y consiguientemente nulas, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la anotada marca, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15973** RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la Resolución de fecha 20 de junio de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal, marca Indesit y variantes, fabricada por «Indesit, Sociedad por Acciones».

Vista la solicitud presentada por la empresa «Hispano Indesit, Sociedad Anónima» en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 20 de junio de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca Indesit y variantes, siendo el modelo base W621BE.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 20 de junio de 1988 por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca Indesit y variantes modelo base W621BE, con la contraseña de homologación CEL-0087 en el sentido de incluir en dicha homologación la marca y modelo cuyas características son las siguientes:

### Información complementaria

El titular de la presente Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: kg.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Indesit WN660BE.

Características:

- Primera: 220.  
Segunda: 2350.  
Tercera: 5.

Madrid, 2 de abril de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15974** ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de guisantes inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Guisantes en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de guisantes, con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

Spica.

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.